

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELÉN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
21 AGO 2026
13:50 HRS

OFICIO: HCEO/LXVI/MBLJ/091/2026
ASUNTO: Proposición con Punto de Acuerdo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de agosto de 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quien suscribe, Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Transformación Oaxaqueña en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXVI y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 60 fracción II, 61, 100 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del presente, remito la Proposición con Punto de Acuerdo anexa, con la finalidad de solicitarle respetuosamente, se inscriba en el orden del día de la próxima sesión de este Honorable Congreso y sea tratado de urgente y obvia resolución.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

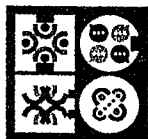
LXVI LEGISLATURA
DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
TLACOLULA DE MATAMOROS
DISTRITO XVII

C. f. p. Archivo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
21 AGO 2026

Dirección de Apoyo Legislativo





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELEN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

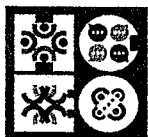
**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quien suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Transformación Oaxaqueña en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXVI y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XXXVII, 60 fracción II, 61 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la *Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoras, Oaxaca, para que, primero, emprenda a la brevedad las acciones necesarias para rehabilitar la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en el fraccionamiento Ciudad Yagul, a fin de detener la contaminación que provoca y evitar daños a la salud y al medio ambiente; segundo, atienda de manera urgente la problemática de su relleno sanitario e implemente medidas de prevención, control y contención que eviten incendios, la filtración de lixiviados tóxicos al agua subterránea, malos olores, la proliferación de plagas que incidan en la salud de la población, y la dispersión de residuos hacia el territorio de municipios colindantes; y, tercero, establezca comunicación con las autoridades de Santa Ana del Valle, al ser este uno de los municipios colindantes directamente afectados por la dispersión de residuos provenientes de su relleno sanitario, e instale una mesa de trabajo que permita, mediante el diálogo y la coordinación intermunicipal, acordar acciones de prevención, control y mitigación para atender las afectaciones ocasionadas, así como establecer medidas que eviten su repetición, al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y dispone que el daño y deterioro ambiental





generará responsabilidad para quien lo provoque¹. Este derecho no constituye únicamente una orientación programática, sino un mandato que obliga a todas las autoridades a adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para prevenir el deterioro ambiental, proteger la salud de la población y, cuando corresponda, restaurar las condiciones afectadas.

La protección del medio ambiente guarda una relación directa con los derechos humanos al agua, al saneamiento y a la salud; por lo que la descarga de aguas residuales sin un tratamiento adecuado y el manejo deficiente de los residuos sólidos pueden contaminar el suelo, los cuerpos de agua y los mantos acuíferos, además de generar malos olores, fauna nociva y condiciones propicias para la transmisión de enfermedades. Por ello, la actuación de las autoridades no debe postergarse hasta que exista un daño grave, plenamente acreditado o irreversible.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión. Por una parte, protege a las personas frente a los efectos que la degradación ambiental puede producir en su salud, integridad y calidad de vida; por otra, tutela a la naturaleza por su valor propio y como un bien de interés general que debe preservarse para las generaciones presentes y futuras².

De este derecho derivan los principios de prevención y precaución. El primero exige actuar frente a riesgos conocidos o razonablemente

¹ Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

² https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-03/Manual%20sobre%20adjudicacio%CC%81n%20de%20derechos%20fundamentales%20y%20medio%20ambiente_2.a%20ed.pdf



previsibles, con el propósito de evitar que el daño se materialice o continúe agravándose. El segundo permite adoptar medidas de protección aun cuando no exista certeza científica o técnica absoluta respecto de la producción o magnitud del daño, siempre que se advierta una situación razonable de riesgo³. En el mismo sentido, el principio *in dubio pro natura* obliga a preferir, entre distintas interpretaciones o alternativas de

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 2024376; Instancia: Primera Sala; Undécima Época Materias(s): Administrativa, Constitucional; Tesis: 1a./J. 10/2022 (11a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Abril de 2022, Tomo II, página 843; Tipo: Jurisprudencia

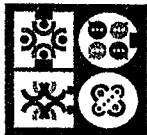
DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. POR VIRTUD DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, RESULTA CONSTITUCIONAL ADOPTAR DECISIONES JURISDICCIONALES EN SITUACIONES QUE PUEDAN PRODUCIR RIESGOS AMBIENTALES, INCLUSO ANTE LA FALTA DE CERTEZA CIENTÍFICA O TÉCNICA AL RESPECTO.

Hechos: Dos personas físicas promovieron juicio de amparo indirecto en el que reclamaron diversos actos y omisiones destinadas a autorizar y realizar el proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz, aduciendo que no se había garantizado, bajo el estándar más alto de protección, su derecho humano a un medio ambiente sano. El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio al considerar que las quejas no tenían interés legítimo, en contra de esta resolución se interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, atendiendo al principio de precaución, es constitucionalmente válida la toma de decisiones jurisdiccionales ante situaciones o actividades que puedan producir riesgos ambientales, aunque no se tenga certeza científica o técnica al respecto, pues una vez identificado el riesgo, la falta de pruebas científicas o técnicas no es motivo para no tomar las medidas necesarias para salvaguardar el medio ambiente.

Justificación: El principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo prevé que, con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades y, cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. En este sentido, el principio de precaución constituye una herramienta fundamental para resolver aquellas situaciones de incertidumbre, particularmente, incertidumbre científica que plantea el derecho ambiental. Así, conforme al principio referido, cuando la experiencia empírica refleja que una actividad es riesgosa para el medio ambiente, resulta necesario adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo o mitigarlo, aun cuando no exista certidumbre sobre el daño ambiental. El principio de precaución tiene diferentes alcances: opera como pauta interpretativa ante las limitaciones de la ciencia para establecer con absoluta certeza los riesgos a los que se enfrenta la naturaleza y, en relación con la administración pública, implica el deber de advertir, regular, controlar, vigilar o restringir ciertas actividades que son riesgosas para el medio ambiente. De esta forma, dicho principio puede fungir como motivación para aquellas decisiones que, de otra manera, serían contrarias al principio de legalidad o de seguridad jurídica, mientras que para el operador jurídico la precaución exige incorporar el carácter incierto del conocimiento científico a sus decisiones. Finalmente, es importante mencionar que la información sobre los riesgos o daños ambientales puede ser incierta por diversos motivos (el contexto, la elección de los indicadores, los parámetros utilizados, errores estadísticos, la contradicción de teorías, entre otros); no obstante, a la luz del principio de precaución, se reconoce la posibilidad de revertir la carga de la prueba a cargo del agente potencialmente responsable, es decir, en virtud de este principio, el juzgador cuenta con dicha herramienta a efecto de allegarse de todos los elementos probatorios necesarios para identificar el riesgo o el daño al medio ambiente.





actuación, aquella que otorgue la protección más amplia al medio ambiente⁴.

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 2030863; Instancia: Primera Sala; Undécima Época Materias(s): Civil, Constitucional; Tesis: 1a./J. 135/2025 (11a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 52, Agosto de 2025, Tomo II, Volumen 1, página 243; Tipo: Jurisprudencia.

PRINCIPIO IN DUBIO PRO NATURA. SU CONTENIDO Y ALCANCE EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE RECLAMA UNA VULNERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Hechos: Un hombre reclamó la responsabilidad ambiental de una empresa que es propietaria de un rastro que colinda con su domicilio por los daños provocados al medio ambiente por el indebido manejo de residuos peligrosos que genera y por el incumplimiento de diversas normas ambientales.

El Juez civil determinó que no había pruebas suficientes para acreditar que existió un acto u omisión ilícitos que hubieran generado un daño ambiental, porque con ellas no se podía evaluar el supuesto daño provocado a partir de la producción de residuos y la descarga de aguas residuales en la red de alcantarillado municipal; decisión que fue confirmada en apelación. En su resolución, el Tribunal de apelación determinó que, para acreditar el daño ambiental, era necesario que se aportara evidencia de que los residuos generados en la operación del rastro provocaron una afectación concreta en el ecosistema.

Inconforme, el actor promovió un juicio de amparo en el que planteó que, ante la ausencia de alguna prueba que acreditara que la empresa había manejado debidamente los desechos peligrosos y las aguas residuales derivadas de su operación, debía tenerse por acreditado el daño al medio ambiente. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió ejercer su facultad de atracción para conocer y resolver el juicio de amparo.

Criterio jurídico: El principio in dubio pro natura debe entenderse como un mandato que obliga a la autoridad judicial a preferir aquella interpretación que favorezca la conservación del medio ambiente, así como a tomar todas las medidas necesarias para su protección, frente a cualquier conflicto ambiental en el que los daños o riesgos no puedan dilucidarse por falta de información.

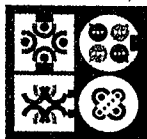
Esto implica que la persona juzgadora debe tomar en cuenta que el daño ambiental no es un proceso único con un daño y efectos únicos. Por el contrario, los daños ambientales pueden generarse por una o varias acciones a lo largo del tiempo en un espacio no necesariamente delimitado. Por lo tanto, si se advierten indicios razonables de que se han producido daños continuos, permanentes y progresivos, puede determinarse la responsabilidad del agente contaminante a la luz de este principio.

Justificación: El principio in dubio pro natura es uno de los principios rectores que derivan del derecho humano al medio ambiente sano. Este principio se traduce en un mandato interpretativo que obliga a la autoridad judicial a que, si en un proceso existe una colisión entre el medio ambiente y otros intereses, deba tomar una decisión que proteja al ecosistema, a los seres vivos que lo habitan y a la comunidad adyacente que se beneficia de sus servicios ambientales.

En ese sentido, aunque se encuentra estrechamente vinculado con otros principios, como el precautorio y el de prevención, tiene una mayor amplitud. Mientras que el principio precautorio implica actuar ante la duda de si una actividad puede ser o no riesgosa para el medio ambiente y el principio de prevención opera ante la certeza del riesgo, el principio in dubio pro natura es aplicable independientemente del conocimiento o desconocimiento de la situación de peligro que se desprenda de la información científica, por lo que, ante la duda, siempre debe resolverse a favor de la naturaleza.

Por lo tanto, en estos casos, para efectos de establecer la responsabilidad ambiental correspondiente, la persona juzgadora deberá analizar si existen indicios que razonablemente puedan llevarla a considerar que se ha generado un daño de forma continua y progresiva, que se ha prolongado en el tiempo y que no se delimita a un espacio geográfico particular.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELEN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII. TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Estos principios resultan aplicables a la problemática existente en el fraccionamiento Ciudad Yagul, perteneciente al municipio de Tlacolula de Matamoros; toda vez que, de acuerdo con información difundida, la planta de tratamiento de aguas residuales se encuentra abandonada desde hace más de quince años; asimismo, se han señalado problemas relacionados con el drenaje, sanitarios colapsados y escasez de agua⁵. Esta situación, además ha sido identificada por las propias autoridades del municipio de Tlacolula en la Matriz de Problemas y Riesgos del Sistema de Planeación para el Desarrollo (SISPLADE), 2026, en cuyo registro 199827 se señala que las aguas residuales no reciben un tratamiento adecuado y que la población se encuentra expuesta al riesgo de padecer enfermedades derivadas de los focos de infección. En el mismo registro se identifica como propuesta de solución la rehabilitación de la planta de tratamiento de aguas residuales del fraccionamiento y se califican como "alto" su nivel de criticidad, costo e impacto⁶; aunado a lo anterior, dicha rehabilitación fue incorporada como la obra número 36 en la relación oficial de obras priorizadas del municipio de Tlacolula de Matamoros para el ejercicio 2026⁷. Estos elementos permiten advertir la existencia de un riesgo sanitario y ambiental previamente identificado por la propia autoridad, el cual debe atenderse de manera preventiva, sin esperar a que se produzca un daño plenamente consumado.

Dicha priorización coincide con el Plan de Desarrollo Municipal de Tlacolula de Matamoros (2025-2027). Dentro del Eje V, denominado *Tlacolula de Matamoros con Infraestructura y Servicios Públicos*, en donde se reconoce que resulta indispensable rehabilitar la planta tratadora de aguas residuales debido a los problemas existentes en el sistema de drenaje. Posteriormente, en el apartado 7.5.4. *Agua y saneamiento (ODS 6)*, el Plan establece como objetivo: Conseguir mayor cobertura de agua potable y drenaje, y señala como estrategia 1.1. *Invertir en infraestructura hídrica y saneamiento* e incorpora, en su página 151, la

⁵ <https://www.facebook.com/reel/4529142437364042>

⁶ https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/smMatrizRiesgos.aspx?idMunicipio=551&utm_source

7

https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade2/Actas/2025/551/ACTA%20PRIORIZACION%20OBRAS%20TLACOLULA%202025%20comprimido.pdf?utm_source



línea de acción 1.1.1. Rehabilitar la planta de tratamiento de aguas residuales.⁸

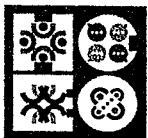
De lo anterior se deduce que, la rehabilitación de la planta de Ciudad Yagul no constituye una petición improvisada ni una obra ajena a la planeación municipal. Se trata de una necesidad expresada por la población, diagnosticada por el propio municipio, registrada en el SISPLADE, incorporada a la priorización de obras y prevista expresamente en el Plan de Desarrollo Municipal; por tanto el objeto del presente exhorto es que esa prioridad se traduzca en acciones concretas y verificables, como la elaboración o actualización del diagnóstico técnico y del proyecto correspondiente, su incorporación efectiva en la programación municipal, la determinación de responsables y plazos, así como la realización de las gestiones necesarias que permitan la rehabilitación y funcionalidad de dicha planta.

Por lo que se ha planteado, es de subrayar que la problemática de Ciudad Yagul no es nueva ni ha sido planteada únicamente por sus habitantes o por organizaciones de la sociedad civil. Desde el Poder Legislativo del Estado, también se ha advertido la necesidad de atender las deficiencias relacionadas con el drenaje, el saneamiento y la infraestructura hidráulica de este fraccionamiento, particularmente por los riesgos ambientales, sanitarios y de protección civil que generan para su población. Así pues, esta Soberanía ha formulado previamente llamados para que las autoridades competentes realicen diagnósticos y emprendan acciones orientadas a solucionar dichas deficiencias; sin embargo, la persistencia de la problemática y la falta de funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento hacen necesario insistir en su atención, a fin de que los planteamientos formulados se traduzcan en medidas concretas y resultados verificables.

Es importante precisar que, la actuación para atender esta problemática corresponde directamente al Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, pues el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal dispone que los municipios tienen a su cargo los servicios públicos de agua

⁸ https://sisplade.oaxaca.gob.mx/bm_sim_services/ServirDocumento.ashx?rel=2025_2027_%2f551.pdf





potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales⁹; en el mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal¹⁰ y la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca¹¹, les asignan responsabilidades relacionadas con la prestación, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Ahora bien, a la problemática de las aguas residuales se suma la situación que presenta el sitio de disposición final de residuos sólidos a cargo también, del municipio de Tlacolula de Matamoros. La falta de medidas adecuadas de control y contención ha propiciado que residuos ligeros se dispersen fuera del área destinada para su confinamiento, alcanzando el territorio de municipios colindantes, particularmente el de Santa Ana del Valle. Esta situación extiende los efectos ambientales y sanitarios derivados del manejo de los residuos más allá de los límites territoriales de Tlacolula de Matamoros, con posibles afectaciones al paisaje, al suelo, al agua, a la calidad del aire y a las condiciones de salubridad de las

⁹ Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales

...

¹⁰ ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

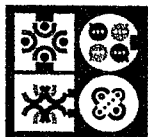
C. En materia de servicios y obra pública I. Dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico.

¹¹ ARTÍCULO 2o.- El objeto de la presente ley es el establecimiento de las bases para La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, para el saneamiento de los asentamientos humanos de la Entidad; y la organización y funcionamiento de los organismos que manejan o manejarán los sistemas de agua potable y alcantarillado en el Estado de Oaxaca, lo cual constituye el "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado".

...

ARTÍCULO 18.- Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y la construcción y operación de la infraestructura hidráulica correspondiente a cargo de los municipios, se prestarán y se realizarán por los organismos operadores municipales, o en su defecto, por los intermunicipales o Estatales, en los términos de la presente ley.





comunidades cercanas; por lo que, de continuar y de no intervenir de manera oportuna, la problemática puede generar inconformidad social, tensiones entre las comunidades involucradas y controversias entre las autoridades municipales. Por ello, además de prevenir y mitigar el deterioro ambiental, resulta indispensable establecer mecanismos de diálogo y coordinación intermunicipal que permitan alcanzar consensos por la vía institucional a fin de evitar la escalada de conflictos o confrontaciones que puedan alterar la convivencia pacífica entre ambos municipios.

La Constitución Federal establece que la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos son servicios públicos a cargo de los municipios; asimismo, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca, atribuye a los ayuntamientos la prestación de estos servicios, así como el diseño, operación y mantenimiento de los sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos urbanos¹².

Por su parte, la NOM-083-SEMARNAT-2003, establece entre otras cuestiones que el manejo inadecuado del sitio de disposición final, puede generar riesgos relacionados con incendios, formación y escurrimiento de lixiviados, contaminación del suelo y del agua, emisión de malos olores, proliferación de fauna nociva y dispersión de residuos por efecto del viento¹³.

En este orden de ideas, corresponde al Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros verificar las condiciones en las que opera su sitio de

¹² Artículo 11. Son facultades de los Ayuntamientos, en coordinación con sus Agencias y demás asentamientos humanos:

...

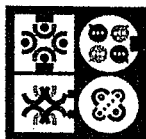
VI. Diseñar, construir, organizar, operar y mantener rellenos sanitarios para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, por sí o a través de gestores, con base en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales correspondientes, así como en los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;

...

XIII. Atender oportunamente las quejas y denuncias de la población por contaminación de residuos sólidos o sobre el manejo integral de los residuos, y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;

¹³ https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?





disposición final e implementar, con carácter urgente, las medidas de prevención, control, contención y monitoreo que resulten técnica y jurídicamente procedentes. La falta de certeza sobre la existencia o magnitud de un daño específico no justifica la inacción, pues los principios de prevención y precaución obligan a actuar desde el momento en que se advierte un riesgo razonable para la población o el medio ambiente.

La atención del sitio de disposición final tampoco puede condicionarse a la instalación de una mesa de trabajo. Las autoridades municipales de Tlacolula de Matamoros deben adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para impedir que los residuos continúen dispersándose fuera de su territorio, con independencia de cualquier mecanismo posterior de diálogo o colaboración.

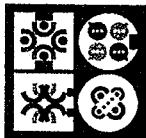
Sin embargo, debido a que la problemática ha alcanzado el territorio de Santa Ana del Valle, también resulta aplicable el deber de cooperación. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la protección ambiental comprende obligaciones de prevención, precaución y cooperación, particularmente cuando los efectos de una actividad o de una omisión rebasan los límites territoriales de la autoridad responsable¹⁴.

Por ello, resulta necesario que el Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros establezca pronta comunicación con las autoridades de Santa Ana del Valle e instale una mesa de trabajo que permita —como ya se dijo—, mediante el diálogo y la coordinación intermunicipal, acordar acciones de prevención, control y mitigación de las afectaciones ocasionadas, y establecer medidas que eviten su repetición.

La instalación de esta mesa no implica trasladar o diluir la responsabilidad de Tlacolula de Matamoros respecto de su sitio de disposición final, ni constituye una condición previa para adoptar las medidas urgentes que le corresponden. Su finalidad es abrir un canal formal de comunicación y facilitar una solución conjunta respecto de las afectaciones que ya alcanzan el territorio de un municipio colindante.

¹⁴ https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELÉN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Por lo anterior, se estima procedente que esta Soberanía emita el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, para que, primero, emprenda a la brevedad las acciones necesarias para rehabilitar la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en el fraccionamiento Ciudad Yagul, a fin de detener la contaminación que provoca y evitar daños a la salud y al medio ambiente; segundo, atienda de manera urgente la problemática de su relleno sanitario e implemente medidas de prevención, control y contención que eviten incendios, la filtración de lixiviados tóxicos al agua subterránea, malos olores, la proliferación de plagas que incidan en la salud de la población, y la dispersión de residuos hacia el territorio de municipios colindantes; y, tercero, establezca comunicación con las autoridades de Santa Ana del Valle, al ser este uno de los municipios colindantes directamente afectados por la dispersión de residuos provenientes de su relleno sanitario, e instale una mesa de trabajo que permita, mediante el diálogo y la coordinación intermunicipal, acordar acciones de prevención, control y mitigación para atender las afectaciones ocasionadas, así como establecer medidas que eviten su repetición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

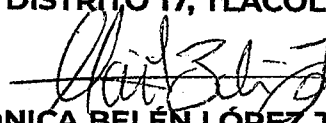
SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la autoridad municipal correspondiente para su debido cumplimiento.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca
San Raymundo Jalpan, 21 de agosto de 2026

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS


DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER

